INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**NOTA GAL/DOP Nº 65 /2022**

Asunción, 16 de febrero de 2022

Señor
**Abog. Pablo Seitz**
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 399.735**, correspondiente a la **CVE 38/21 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS DE ORIGEN HOSPITALARIOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N° 229/21 de acreditación del supuesto de excepción de fecha 07/07/2021, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, respecto a las siguientes indicaciones; "...El presente pedido obedece a la imperiosa necesidad de contar con la cobertura del servicio en cuestión, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato anterior se encuentra próximo a su culminación..." (sic); "...Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en ese mismo acto se solicita la aprobación del llamado..." (sic)
Al respecto señalamos que a partir de la fecha de inicio del vínculo contractual anterior aludido, puede notarse que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el plazo de vencimiento del mismo; por lo que consideramos que ha contado con tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, SBE o CVE Difusión Previa, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
**Respuesta:** Si bien la convocante en todo momento manejo los plazos del vínculo contractual anterior, no contaba con una estadística, datos y/o experiencia que ocasionaría el brote de la pandemia denominada Covid - 19; con el avance de esta enfermedad durante los años 2020, 2021 se requirió del uso de elementos de protección personal (EPP) considerados como residuos patológicos, en todo momento, y en todas las instalaciones sanitarias y en todos los ambientes (médicos, enfermeras, asistentes, pacientes, acompañantes, personal de limpieza, personal de seguridad, etc.) Generando cambios importantes en la atención de la salud. Esto impulsó un aumento en la generación de residuos de estos establecimientos, e impactó en la ejecución apresurada y descontrolada de los contratos anteriores. No está por demás indicar que el Instituto de Previsión Social, proyecta su llamados a Contratación de Servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de origen hospitalarios, conforme a una estadística (kilos – costos) de utilidad mensual para las distintas dependencias, con las condiciones y/o especificaciones de clasificación y almacenamiento de los desechos sólidos infecciosos en forma separada a los considerados desechos urbanos (tipo I), este sistema prácticamente fue avasallado debido a que finalmente todos los elementos, utilizados en los puestos sanitarios son considerados patológicos. A todo esto se sumó el convenio de atención medica acordada entre el Ministerio de Salud Pública y el Instituto de Previsión Social, para la atención medica e internación a todos los pacientes sin la condición de la las mismas sean asegurados del I.P.S., lo cual también colaboro el aumento de este tipo de residuos, y por ende la pronta ejecución del contrato. Así mismo indicamos que, se adopta la modalidad de contrato abierto a modo de subsanar los problemas e inconveniente que generaron en la ejecución el sistema de adjudicación por Ítems en el contrato anterior, esto se debió a las limitaciones presupuestarias a cada una de las dependencias afectadas al servicio las cuales fueron variando conforme a la proliferación o expansión del virus por las distintas zonas, cosa que contribuye con el aumento de residuos hospitalarios. Estas son algunas de las razones, por la cual la convocante tomo la determinación de recurrir a este sistema de llamado a modo de acelerar trámites para no quedar sin el servicio indicado, la cual es considerada como imprescindible y de interés público.

2. Respecto al Dictamen U.O.C. N° 217/21 de fecha 29/06/2021 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...con relación al mecanismo de fijación de precios referenciales, informa que el área responsable del servicio requerido ha presentado las especificaciones técnicas, así como también los tres (3) presupuestos recibidos por los potenciales oferentes, por lo cual se procedió a tomar el precio más bajo como precio

referencial..." (sic) al respecto, señalamos que no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.
**Respuesta:** En atención a lo expuesto, se aclara que se ha tomado el precio más bajo de los tres presupuestos remitidos por la unidad solicitante, debido a que el promedio de estos presupuestos da un precio unitario de 10.069, esto multiplicado por las cantidades máximas nos daría un monto total de 8.938.795.026 y el precio más bajo da un precio unitario de 9.978 esto haciendo una proyección con las cantidades máximas nos daría 8.858.009.412, teniendo una diferencia de 80.785.614. Habiendo considerado ambas opciones esta unidad procedió a tomar el precio más bajo, en atención a los principios de economía, eficiencia y al criterio de razonabilidad. Así también fueron analizadas las últimas adjudicaciones similares disponibles en la DNCP de considerable anterioridad quedando con los precios desfasados, por tanto no fueron consideradas para este proceso.

3. En el dictamen remitido se indica la siguiente documentación: NOT- 1108- 2021- 000010; sin embargo, no ha sido remitido. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo.
**Respuesta:** se remite documentación requerida.

4. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual, solicitamos remitirla.
**Respuesta:** Se remite documentación requerida.

5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
**Respuesta:** Se remite documentación requerida.

6. Si bien se observa que se ha remitido la Resolución C.A. N° 071-022/2021, informamos que esta será verificada, una vez que la convocante remita el Acta de Apertura de Ofertas junto con el Informe de Evaluación correspondientes.
**Respuesta:** Se remite documentación requerida.

7. En el PBC – Páginas N° 16 y 17 y siguientes se indica: "...Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
**Respuesta:** Con relación a la observación realizada, puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados de la Institución y a la fecha los mismos fueron adjudicados y no fueron objeto de consulta y/o protesta, por lo cual no consta antecedentes que señalen como un limitante para la presentación de ofertas.

8. En el PBC – Página N° 23, se observa la siguiente indicación: "...4.8. El Instituto de Previsión Social eventualmente podrá solicitar los servicios especiales en casos Excepcionales, previo acuerdo entre las partes..." (sic)
Al respecto creemos conveniente señalar, en virtud a que consideramos que toda información relacionada al proceso, debe hallarse debidamente indicada en las especificaciones técnicas, previamente al acto de apertura, a los efectos de que el oferente cuente con las mismas, en función a analizarlas y realizar la estimación correcta de sus ofertas. Igualmente se recuerda a la convocante lo dispuesto en el Art. 15, cuarto párrafo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: "...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas. (Negritas son nuestras)
Por ello, consideramos improcedente lo establecido en el PBC, y a su vez, encontramos apropiado señalar a la convocante, que la misma debió identificar previamente cuál, o cuales servicios especiales excepcionales serían aquellos que pudieran ser solicitados durante la ejecución contractual.
**Respuesta:** La Institución se encuentra avocada en ajustar en virtud a lo que consideramos que toda información relacionada al proceso asimismo como las documentaciones en las cuáles se menciona las normativas legales de la DNCP a las reglamentaciones vigentes. Sin embargo, entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos (PBC) en los cuáles se

mencionan la reglamentación anterior, tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus efectos.
Igualmente cumplimos a cabalidad con lo esgrimido en el Art. 15, cuarto párrafo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en la cual estipula como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas.

**9.** Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 30/08/2021 y 01/09/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 18/08/2021, solicitamos exponer que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
**Respuesta:** Es oportuno informar que en nuestra Institución un contrato requiere la firma de varias autoridades, lo cual amerita un trámite y verificación por parte de las mismas.

**10.** Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 30/08/2021 y 01/09/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el mes de noviembre del año en curso, solicitamos exponer que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP?
**Respuesta:** Considerando la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los trabajos en cuadrilla realizados en gran parte de la institución para evitar la propagación del covid-19, así también los casos de covid-19 positivos detectados en los diferentes Departamentos de la UOC, ocasionó la acumulación de procesos y retrasos en las comunicaciones de los procesos, por lo cual se solicita considerar la situación atípica ocasionada por la pandemia respecto al cumplimiento de los plazos establecidos.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

**Abg. Rodney Alcaraz, Director**
**Dirección Operativa de Contrataciones**
**I.P.S.**